



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 19 de febrero de 2007

No. 35

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para la Protección, Conservación y Desarrollo de la Reserva Ecológica Kilambé y para el Desarrollo Humano Integral (ASDECK).....1110

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 001.....1112

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1112
Acuerdo Ministerial No. 676-RN-MC/2006.....1119
Acuerdo Ministerial No. 677-RN-MC/2006.....1120
Acuerdo Ministerial No. 679-RN-MC/2006.....1123

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....1124

MINISTERIO DE SALUD

Certificados de Registros.....1125

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 08-2003.....1125
Resolución Ministerial No. 115-2002.....1125

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No.02-2007.....1127
Constancia.....1127

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 004-2007.....1127
Licitación por Registro.....1128

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Licitación.....1128

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1129

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....1136

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....1136

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK)

Reg. No. 18884 - M. 1968041 - Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos noventa y tres (3593), del folio número cinco mil novecientos sesenta y dos al folio número cinco mil novecientos setenta y uno (5962-5971), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK)**. Conforme autorización de Resolución del trece de diciembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de diciembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y cuatro (54), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavon Barrantes el día seis de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.d

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art.1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es proteger y conservar desarrollar la Reserva Ecológica KILAMBE, así como velar por el desarrollo integral de la calidad de vida de los pequeños y medianos productores y sectores más vulnerables de las comarcas vecinas a la reserva ecológica Kilambé, sin rebasar la capacidad de carga del ecosistema en la reserva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Actuar como órgano de representación de los pequeños y medianos productores habitantes de las comarcas que componen la Reserva Ecológica Kilambé y que sean miembros de esta asociación, defendiendo sus intereses individuales y generales ante el gobierno, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, organismos no gubernamentales y entidades privadas.2.- Impulsar en la Reserva ecológica Kilambé proyectos integrales con el fin de preservar y conservar la fauna y la flora, promoviendo el valor de los bosques, la biodiversidad, la protección de las cuencas, mantenimiento de bellezas escénicas, utilización de material genético, producción de agua y energía y fijación de carbono, para lo cual deberá procurar apoyo a la colaboración internacional y la participación de la sociedad civil. 3) Contribuir como organismo no gubernamental, desde la sociedad civil al fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas de Nicaragua, SINAP. 4) Apoyar el Estado en la Responsabilidad de velar por la preservación del patrimonio nacional y en los compromisos adquiridos en los convenios y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. 5) Formular, gestionar y ejecutar proyectos ambientales de protección, conservación y manejo racional de la flora, la fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera de la reserva ecológica Kilambé. 6) Promover proyectos económicos sociales de desarrollo sostenible que permitan una buena calidad de vida para las comunidades de la Reserva Ecológica Kilambé del Municipio de Wiwilí del Departamento de Jinotega, tales como proyectos relacionados con el cultivo del café entre otros. 7) Gestionar y administrar fondos de financiamiento para promover la asesoría y asistencia técnica en la materia para el desarrollo de cultivos orgánicos, de especies silvestres en peligro de extinción y la conservación de la fauna en peligro de extinción y la creación de un banco de plantas botánicas. 8) Promover en la reserva ecológica Kilambé el eco-turismo, el turismo rural comunitario, el geológico y

científico así como la agroecología. 9) Promover en la Reserva ecológica un centro de investigación, capacitación, educación ambiental y estaciones biológicas. 10) Ejecutar programas de concientización ciudadana a través de seminarios talleres técnicos, charlas intructivas sobre la necesidad de proteger y preservar la reserva ecológica y profundizar sobre la educación ambiental histórica y cultural y sobre los objetivos específicos de la asociación. 11) Crear un centro de información sobre la reserva natural Kilambé, sus diferentes ecosistemas ambientales, extensiones, capacidad de uso y demás recursos así como mantener contacto con organizaciones afines de otros países del área centroamericana y fuera de ella con el fin de integrar y consolidar una red internacional de áreas protegidas y firmar convenios de cooperación, hermanamiento y la realización de eventos nacionales e internacionales. 12) Crear una publicación oficial de la asociación para conocer periódicamente las actividades que realiza en la reserva ecológica Kilambé. 13) Fortalecer las relaciones entre las reservas ecológicas naturales de co-manejo y privadas mediante el intercambio de información y experiencias, así como promover entre sus miembros el respeto mutuo y procurar la afiliación de las demás comunidades de los municipios del Cua y Bocay pertenecientes a la reserva ecológica y que estén de acuerdo con los objetivos de la asociación. 15) Apoyar la participación de la mujer en los órganos de dirección y gestión en las diferentes actividades de la Asociación y en las unidades de producción ambiental y ecológica. 16) Promover la democracia, la paz y cualquier otra actividad que coadyuve a los fines y objetivos de la Asociación. 17) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 18) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 19) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda.20).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, Para los sectores sociales con mayores dificultades Económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 21).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios.22).- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 23).- Programar e impartir educación en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 24) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas médicas con médicos nacionales e internacionales para atención a personas de escasos recursos con sus medicamentos . 25) Fundar y dirigir radios en cualquier parte del país, así como canales de televisión en cualquier parte del territorio nacional con el fin de promover y desarrollar los objetivos de la Asociación. 26) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas que no saben leer y escribir. 27) Diseñar y administrar proyectos de construcción y reparación de casas para personas de escasos recursos. 21)En coordinación con el gobierno municipal desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad tales como electrificación, agua potable, letrinas, reparación de caminos, capacitación a las pequeñas y medianas empresas entre otros. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) .** Art 2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK) nombre y siglas que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** La Art.3.- ASOCIACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK), tendrá su domicilio en el Municipio de Wiwilí del Departamento de Jinotega, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** Art.4. La ASOCIACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA RESERVA ECOLOGICA KILAMBE Y PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDECK), tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en

sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación además de los miembros fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que con posterioridad al acto constitutivo y estatutos de la Asociación soliciten su ingreso a la Asociación y sean admitidos por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento Interno y que una vez ingresados participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación, tienen voz en las reuniones que participen y pueden sugerir a la Asamblea General sobre decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Asociación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser persona natural o jurídica nacional o extranjera, con interés y disposición de proteger y conservar además procurar el desarrollo de la reserva ecológica Kilambe y de participar en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 10: SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. También la Junta Directiva de la Asociación podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas según el caso, las siguientes sanciones, amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un período determinado, bajo un procedimiento establecido en el Reglamento Interno. El procedimiento para la pérdida de la membresía será establecido en el Reglamento Interno de esta Asociación. Cuando un miembro de la Junta Directiva pierda su membresía por la causa establecida en el inciso tercero del artículo anterior, será sustituido por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, el que será sustituido con el miembro que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores que desarrolla la misma. En caso de la renuncia de un miembro de la Junta Directiva, este será sustituido con el miembro activo según decisión tomada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la Asociación tienen los Siguietes derechos: 1) Participar con voz y voto en las Reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros que ocuparán los cargos de la Junta de la Asociación de entre los miembros fundadores; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la asociación. 7) A obtener copia a su costa, de la presente acta constitutiva, estatutos y reglamento Interno de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. 6) Impulsar la solidaridad, respeto y cooperación con los Miembros de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION - Art.12. La Asociación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: La Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano

de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros . ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro y sanciones a los miembros de la Asociación, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. I) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por cualquier medio de comunicación existente : teléfono, Fax, correo electrónico, entre otros, al menos con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada de igual manera que sesiones ordinarias por lo menos con un cinco de anticipación y también se deberá adjuntar la agenda a desarrollar. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal, y dos vocales que serán electos entre los miembros fundadores por la Asamblea General convocada para tal fin con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta directiva ejercerán sus cargos por un período de tres años los que comenzarán a tener efecto a partir de la firma de la presente escritura pública y podrán ser reelectos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda a desarrollar. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar junto con el Tesorero los cheques de la Asociación. 7) Abrir cuentas bancarias de la Asociación ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación cuando sea necesario y para beneficio de la misma asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros e la Asamblea General. ARTICULO 27: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional,

llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Ser firma libradora junto con el Presidente de los cheques que se emitan de cuentas de la Asociación, llevar el control de los cheques emitidos por el Presidente en el funcionamiento de la Asociación realizar y presentar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los aportes económicos de los miembros, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional : Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32.- De las Comisiones de Trabajo. La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones de Trabajos para el desarrollo de las actividades de la Asociación las que tendrán las funciones que esta les delegue.- CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO) : El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. e) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO :DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.(f)Ilegible.- (f)L.O.C.- (f)Juana Ma. Salinas.- (f)J.M.C.V.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)S.R.P.C.- (f)HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mí del frente del folio Noventa y Seis al Reverso del Folio Ciento Uno de mi Protocolo Número Nueve y que llevo en el presente año y a solicitud de JUAN RAMON MENESES VALDIVIA, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del trece de Mayo del dos mil seis. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, Abogada y Notaria Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg No. 1257 – M. 1969344 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 001

CONSIDERANDO UNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio, el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

POR TANTO:

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto. 1 De conformidad con los artículo 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Lincoln Escobar Reyes**, actual Secretario Personal de la Presidencia de la República, quien ostenta el rango de Embajador en el Escalafón del Servicio Exterior.

Arto. 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día diez de enero del año dos mil siete.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez de enero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día ocho de enero del año dos mil siete. Norman Caldera Cardenal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 00378 – M. 0129323 – Valor C\$ 425.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación OfficeOne escrita en letras con grafismo especial y doble contorno.

Para proteger:

Clase: 16

CINTAS, ADHESIVAS, TAPE, MASKING TAPE, BOLIGRAFOS MARCADORES, LIBRETAS PARA TAQUIGRAFIA, FOLDERS DE MANILA, FASTENERS, GRAPAS, CLIPS, PAPEL BOND EN DIFERENTES TAMAÑOS, GLICERINA, ETIQUETAS, FILE PARA FOLDERS, PEGAPRESS, CARPETAS COLGANTES PARA ARCHIVAR, HULES, LAPICES GRAFITO, BLOCKS DE PAPEL, CARTAPACIOS O BINDERS, CARPETA PARA ARCHIVO, CINTAS DE PAPEL EN ROLLOS, AGENDAS, CORRECTORES DE TODA CLASE Y TIPO, DISPENSADORES DE TAPE,

PAPELES AUTOADHESIVOS, GRAPADORAS, PERFORADORAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE PRODUCTOS Y UTILES PARA OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03697, veinte de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00379 – M. 0129324 – Valor C\$ 425.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L., de Honduras, solicita Registro de Nombre Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación OfficeOne escrita en letras con grafismo especial y doble contorno.

Para proteger:

Clase: 0

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTRO COMERCIALES, QUE SE DEDICAN A LA IMPORTACION, COMPRAVENTA, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS PARA OFICINA Y UTILES ESCOLARES, Y EN GENERAL EL TRAFICO MERCANTIL DE BIENES Y SERVICIOS DE LICITO COMERCIO EN EL PAIS DE ACUERDO CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de octubre del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03698, veinte de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00795 – M. 1218523 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de CORPORACION BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brêm

Para proteger:

Clase: 14

JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, METALES PRECIOSOS Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04096, veinte de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 00794 – M. 1218521 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de CORPORACION BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rêver

Para proteger:

Clase: 25

LENCERIA INTERIOR, LENCERIA INTERIOR SUDORIFUGA, ROPA INTIMA, ROPA INTERIOR, ROPA INTERIOR SUDORIFUGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04097, veinte de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 00793 – M. 1218525 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de CORPORACION BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNDERWEAR LOBA

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270508 y 270524.

La palabra LOBA escritas en letras de molde color blanco, teniendo escrita en la parte superior la palabra UNDERWEAR en letras de menor tamaño color blanco, todo el conjunto dentro de una figura rectangular de fondo color negro.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CAMISETAS, SOMBRERERIA, ROPA INTIMA, ROPA INTERIOR, VISERAS, ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03497, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00781 – M. 1218522 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de CORPORACION BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TU SEGUNDA PIEL DE Rêver

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: LENCERIA INTERIOR, LENCERIA INTERIOR SUDORIFUGA, ROPA INTIMA, ROPA INTERIOR, ROPA INTERIOR SUDORIFUGA, CON REFERENCIA A SU MARCA: Rêver, CLASE 25 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE NO. 2006-04097.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04103, veinte de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 00782 – M. 1312274 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KORET, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEURO-FERRICAL B 12

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04285, treinta de noviembre del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00780 – M. 1312290 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESESSTRESS PLUS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04283, treinta de noviembre del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00779 – M. 1312275 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, de El Salvador solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTACHON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04284, treinta de noviembre del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00778 – M. 1312285 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de Archer-Daniels-Midland Company de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRISOY

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, A BASE DE SOYA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04401, doce de diciembre del año dos mil seis. Managua, tres de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00777 – M. 1312276 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MELODY AUDIO INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANET AUDIO

Para proteger:

Clase: 9

COMPONENTES DE AUDIO PARA AUTOMOVILES, SEÑALES, RECIBIDORES DE ESTEREO AM/FM, PLATAFORMA PARA TOCAR CINTAS DE CASSETTE, TOCADORES DE DISCOS COMPACTOS, AMPLIFICADORES DE PODER, EQUALIZADORES, BOCINAS Y CROSS OVERS (MEZCLADORES DE SONIDOS) ELECTRONICOS, MONITORES DE TELEVISION Y VIDEO, MAQUINAS DVD, COMPUTADORAS PARA NAVEGACION DE VEHICULOS, SEÑALES PARA SISTEMA DE NAVEGACION SATELITAL, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y PARTES DE LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04256, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, seis de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00774 – M. 1312277 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MELODY AUDIO INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Planet Audio

Descripción y Clasificación de Viena: 010524, 270525 y 270508

Consiste en la frase “PLANET AUDIO” escrita con letras gruesas de grafismo especial en cuya parte superior se aprecia la figura del planeta saturno con sus anillos dispuestos en forma estilizada.

Para proteger:

Clase: 9

COMPONENTES DE AUDIO PARA AUTOMOVILES, SEÑALES, RECIBIDORES DE ESTEREO AM/FM, PLATAFORMA PARA TOCAR CINTAS DE CASSETTE, TOCADORES DE DISCOS COMPACTOS, AMPLIFICADORES DE PODER, EQUALIZADORES, BOCINAS Y CROSS OVERS (MEZCLADORES DE SONIDOS) ELECTRONICOS, MONITORES DE TELEVISION Y VIDEO, MAQUINAS DVD, COMPUTADORAS PARA NAVEGACION DE VEHICULOS, SEÑALES PARA SISTEMA DE NAVEGACION SATELITAL, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y PARTES DE LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04257, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, seis de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00775 – M. 1312282 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AVA Enterprises Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270525

Consiste en la palabra BOSS escrita en caracteres gruesos de diseño especial en cuya parte inferior, se lee la frase Audio Systems.

Para proteger:

Clase: 9

COMPONENTES DE AUDIO PARA AUTOMOVILES, SEÑALES, RECIBIDORES DE ESTEREO AM/FM, PLATAFORMA PARA TOCAR CINTAS DE CASSETTE, TOCADORES DE DISCOS COMPACTOS, AMPLIFICADORES DE PODER, EQUALIZADORES, CROSS OVERS (MEZCLADORES DE SONIDOS ELECTRONICOS Y BOCINAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04481, dieciocho de diciembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01044 – M. 2002512 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Restaurantes del Trópico, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Steak & Ribs

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA DE TODO TIPO CON REFERENCIA A SU MARCA DE SERVICIO: ROCK & GRILL, CLASE 43 INTERNACIONAL, REGISTRO No. 602553, TOMO 239, FOLIO 51 DE INSCRIPCIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03957, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01045 – M. 2002511 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Restaurantes del Trópico, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Rock & Grill Steak & Ribs

Descripción y Clasificación de Viena:

Consiste en dos frase, la primera está compuesta de la palabra inglesa: "Rock", la cual está escrita con letras con grafismo especial y caracteres gruesos seguida de un símbolo musical y termina con la palabra "Grill" la cual está escrita también con letras con grafismo especial y caracteres gruesos; la segunda está compuesta de las palabras inglesas: "Steak" y "Ribs", unidas ambas palabras por el símbolo o monograma "&" para representar la conjunción copulativa inglesa "and" equivalente a la conjunción latina "Y" escritas con letras con grafismo especial.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03956, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01047 – M. 2002522 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAX CASH

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00085, diez de enero del año dos mil siete. Managua, doce de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01048 – M. 2002580 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de GRUPO DEFINITÉ, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PEAULOGIE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA, PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00049, cinco de enero del año dos mil siete. Managua, once de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01049 – M. 2002583 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BCP S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IDEAS CLARO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, PERIFERICOS Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04523, diecinueve de diciembre del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01050 – M. 2002583 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BCP S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CLARO EMPRESAS

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, PERIFERICOS Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-04524, diecinueve de diciembre del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01051 – M. 2002583 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BCP S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CIRCULO ROJO

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, PERIFERICOS Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-04525, diecinueve de diciembre del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01052 – M. 2002583 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BCP S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TODO NICARAGUA ES TERRITORIO CLARO

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, PERIFERICOS Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-04526, diecinueve de diciembre del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00380 – M. 1312400 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTURRONES

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABES DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS, HIELO, INCLUYENDO BOTANAS DE MAIZ, TRIGO Y PALOMITAS DE MAIZ.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-04322, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Managua, trece de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00381 – M. 1311989 – Valor C\$ 130.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Retail Royalty Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN EAGLE

Para proteger:
Clase: 3

LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA LOS LABIOS NO MEDICADO, ACEITE PARA EL BAÑO, TALCO PARA EL BAÑO, SALES PARA EL BAÑO NO MEDICADAS, BAÑO DE BURBUJAS, MASCARAS EMBELLECEDORAS, CREMA PARA EL CUERPO, ACEITE PARA EL CUERPO, TALCO PARA EL CUERPO, COLONIA, PERFUME, AGUA DE TOCADOR, LAPICES PARA USO COSMETICO, CREMAS PARA LAS MANOS, CREMA PARA LOS OJOS, CREMA DE NOCHE, CREMA PARA AFEITARSE, CREMA LIMPIADORA DE LA PIEL, CREMA PARA LA PIEL, JABON DESODORANTE, DESODORANTES PERSONALES, ANTITRANSPIRANTES, Y COMBINACION DE DESODORANTES/ANTITRANSPIRANTES, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, REMOVERODOR PARA MAQUILLAJE DE OJOS, LAPICES PARA LOS OJOS, SOMBRA PARA LOS OJOS, LAPICES PARA LAS CEJAS, DELINEADORES DE OJOS,

POLVO PARA LA CARA, EXFOLIANTES FACIALES, BASE PARA MAQUILLAJE, GEL PARA EL BAÑO, GEL PARA AFEITARSE, GEL PARA LA DUCHA, BRILLO PARA LOS LABIOS, PINTURA DE LABIO, ACONDICIONADORES DEL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, ENJUAGUES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, LOCION PARA LA PIEL, LOCION FACIAL, LOCION PARA EL CUERPO, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE FACIAL, MASCARA, ACEITE PARA MASAJE, HUMECTANTE PARA LA PIEL, ESMALTE PARA LAS UÑAS, BRILLO PARA LAS UÑAS, RUBOR, PERFUMADOR, CHAMPU PARA EL CABELLO, BALSAMO PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA AFEITARSE, LOCION LIMPIADORA DE LA PIEL, JABON PARA LA PIEL, TONICOS PARA LA PIEL, JABONES LIQUIDOS PARA LAS MANOS, CARA Y CUERPO Y COSMETICOS, INCLUYENDO COSMETICOS COMPACTOS.

Clase: 14

JOYERIA ESPECIALMENTE HEBILLAS DE FAJAS DE METAL PRECIOSO PARA VESTUARIO, PULSERAS PARA EL TOBILLO, BRAZALETES, BROCHES, JOYERIA, CADENAS DE RELOJES, DIJES, CHAPAS, ARETES, BISUTERIA, MANCUERNILLAS, SUJETA-CORBATINES, SUJETA-CORBATAS, COLLARES, PRENDEDORES DECORATIVOS, PENDIENTES, PRENDEDORES DE SOLAPA, PRENDEDORES Y ANILLOS, RELOJES, INCLUYENDO CRONOMETROS, RELOJES DE PULSERA, MONEDEROS HECHOS DE METAL PRECIOSO, RELOJES DE PARED.

Clase: 25

ROPA Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE, BLAZERS, CHALECOS, SUETERES, SUETERES CON CUELLO DE TORTUGA, ABRIGO CON SUETER, FALDAS, FALDA-SHORTS (COMBINACION DE FALDA Y PANTALON CORTO), PANTALONES, JEANS, PANTALONES CORTOS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISAS DEPORTIVAS, PULOVER, PANTALONES DE TRABAJO, BLUSAS, JUMPERS, CAMISAS POLO, CAMISAS RUGBY, ESPECIE DE CORPIÑO, BLUSAS TUBO DE CORPIÑO, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, PRENDAS ATERCIOPELADAS, TRAJE PARA NADAR, PRENDAS PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, BATA DE BAÑO, ROPA INTERIOR, ESPECIALMENTE SOSTENES, CALZONES, CALZONCILLOS, BLUSAS CON FORMA DE SOSTEN Y CORPIÑOS, PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES, ESPECIALMENTE, CHAQUETAS, CHALECOS, CHAQUETONES, ABRIGOS, ABRIGOS ATERCIOPELADOS, PANTALONES PARA ESQUIAR Y CHAQUETAS PARA ESQUIAR, ABRIGOS DE SISTEMA 3 - EN - 1, PANTALONES Y CHAQUETAS PARA MONTAR TABLA SOBRE NIEVE; ANORAKES, GUANTES, OREJERAS, BUFANDAS Y MITONES, CORBATAS, FAJAS, SOMBRERERIA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, CAPUCHAS, GORRAS, GORRAS DE BEISBOL, VISERAS, VISERAS PARA EL SOL, BANDAS PARA LA CABEZA, BABUSHKAS, CINTAS PARA SUDAR DE LA CABEZA Y LA MUÑECA, PAÑUELOS, BOINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02637, veintiocho de julio del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00876 – M. 1312260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNO IMIDALYN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01641, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603051, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 6, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00877 – M. 1312261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATALVIT FLUOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01683, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603053, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 8, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00878 – M. 1312262 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: QUALITAS, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-01420, a favor de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0603042, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 247, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00879 – M. 1312263 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CODOFEN FORTE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01640, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603050, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 5, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00880 – M. 1312268 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CROTAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01635, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603045, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00881 – M. 1312269 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMETIVEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01636, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603046, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00887 – M. 1312270 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CODIMED, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01637, a favor de LABORATORIOS

REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603047, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00883 – M. 1312272 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINERA-GINSENG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01144, a favor de WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0603032, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 237, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00884 – M. 1312273 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TURBOVIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01158, a favor de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 0603035, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00885 – M. 1312267 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARTRIBIONET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01198, a favor de BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603036, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00886 – M. 1312266 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TETRAPACK 25,000, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01225, a favor de WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0603037, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00887 – M. 1312265 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIXTO-DERM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01145, a favor de WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0603033, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00888 – M. 1312264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Crema Pañalito, que consiste en la palabra PAÑALITO escrita en gruesos caracteres especiales de color azul, en relación a los cuales se aprecia una grafía estilizada y especial: Sobre todo en lo que se refiere a las letras L, I T Y O: Por encima de la palabra antes detallada se lee la palabra CREMA, escrita en letras pequeñas también de color azul: Por debajo de la palabra PAÑALITO y dispuesto en una fila horizontal se aprecian cinco asteriscos de color rosa y extremos redondeados, colocados uno al lado del otro, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01493, a favor de FIDE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 0603044, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00889 – M. 1312271 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACTERFIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01639, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603049, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 4, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00828 – M. 1312252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIPOSTEROL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01638, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603048, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00376 – M. 0129325 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Costa Caribe Airways, que consiste en, Clase: 39 Internacional, Exp. 2006-01406, a favor de Advanced Aviation LLC., de EE.UU., bajo el No. 0603066, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 18, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00377 – M. 0129337 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: COSTA CARIBE AIRWAYS, Exp. 2006-01404, a favor de Advanced Aviation LLC., de EE.UU., bajo el No. 0603064, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 229.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00874 – M. 1312258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOSTERMIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01680, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603054, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 9, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00875 – M. 1312259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ORALEXINA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01679, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603052, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 7, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00873 – M. 1312257 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEROLAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01681, a favor de LABORATORIOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS REAL S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603055, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 10, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00872 – M. 1312256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALMADOL C, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01099, a favor de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, bajo el No. 0603031, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 236, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00870 – M. 1312254 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fimosin, que consiste en lapalabra “FIMOSIN” escritas en letras gruesas de forma caprichosa, en la cual sobresale la letra “O” dentro de la que se aprecia la figura de un pollito que pareciera emerger de ésta, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01146, a favor de APSEN FARMACEUTICA, S.A. de Brasil, bajo el No. 0603034, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00871 – M. 1312255– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Eco\$ Económico, que consiste en la palabra “ECOS” escrita en letras gruesas color azul y borde blanco; la letra final de dicha palabra se encuentra formada por el signo \$ utilizado comúnmente para significar dinero; la palabra antes mencionada se encuentra colocada sobre un fondo color rojo que sigue los contornos de dicha palabra; a su vez, en la parte interior izquierda de la palabra que nos ocupa se lee la palabra ECONOMICO escrita en letras pequeñas de color blanco, siempre con un fondo de color rojo que sigue también el contorno de esta última palabra, Clase: 16 Internacional, Exp. 2006-00184, a favor de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0603020, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01046 – M. 2002581 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOLDEN, Pintura Americana, que consiste en Una etiqueta de fondo negro conteniendo la palabra GOLDEN en letras amarillas, mayúsculas, al lado derecho de la palabra se aprecia una brocha gruesa con pintura roja, amarilla y azul; le sigue la frase “Pintura Americana” en letras blancas, Clase: 2 Internacional, Exp. 2006-00261, a favor de PABLO ANTONIO MORA VIJIL, de República de Nicaragua, bajo el No. 0603312, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 244, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01053 – M. 1222016 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROCIBLEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00945, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0603334, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 16, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 766 – M. 1969204 – Valor C\$ 455.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 676-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha once de septiembre del año dos mil seis, por el señor Philip Stevens, en su calidad de Representante Legal de la empresa FOURCON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA para que se le autorice ceder los derechos de la Concesión Minera otorgada a su representada en el lote denominado LA LUZ con una superficie de CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (14.57 has), ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, a favor de la empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una

sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa FOURCON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 338-RN-MC/2003 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil tres.

III

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por Adgeo No. CN-035-11-06 y recibido por esta Dirección el día treinta de noviembre del año dos mil seis, en la cual se indica que el concesionario se encuentra en estado de solvencia tanto en sus obligaciones tributarias como en la entrega de informe técnico sobre el estado actual de la concesión minera.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la ley se AUTORIZA la Cesión de Derechos mediante comunicación enviada por la Dirección General de Recursos Naturales con fecha treinta de noviembre del año dos mil seis.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión consistente en el Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Seis (96).- CESIÓN DE CONCESIÓN MINERA, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día primero de diciembre del año dos mil seis, por la Notario Publico Luz Marina Espinoza Ruiz, mediante la cual la empresa FOURCON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA vende, cede y traspaasa libre de gravamen a la empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 338-RN-MC/2003 sobre el lote minero denominado LA LUZ con una superficie de CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (14.57 has), ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, a la empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su reglamento, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente

otorgada a la empresa FOURCON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA mediante Certificación del Acuerdo Ministerial No. 338-RN-MC/2003 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil tres.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO. MINISTRO.- Managua, 19 de diciembre de 2006.- Licenciada María Amanda DelCarmen Directora General de Recursos Naturales Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Su Despacho. REF: ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE CONCESIÓN MINERA "LA LUZ". Estimada Licenciada DelCarmen: Hemos sido notificados del Acuerdo Ministerial No. 676-RN-MC/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006, mediante el cual se autoriza a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A., la CESIÓN de la Concesión Minera sobre el lote denominado "LA LUZ", ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, con una superficie de 14.57 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. No. 676-RN-MC/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 676-RN-MC/2006 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, LIC. PABLO EMILIO BALLÉN GÓMEZ. APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. CEMEX NICARAGUA, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 1252 – M. 2002500 – Valor C\$ 975.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-677-RN-MC/2006
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, en calidad de Representante legal de la Sociedad **FORTRESS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 26560B5, Páginas 441/464, Tomo 113/135, Libro Segundo de Registro de Sociedades y No. 35866, página 101/102, Tomo 158 del Libro Segundo de Personas del Registro Publico Mercantil de Managua; para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MINA AMERICA**, con una superficie de ciento sesenta y tres hectáreas (163.00 has.) que se encuentran ubicadas en el municipio de Murra de Departamento de Nueva Segovia.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 párrafo 4 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al Consejo Municipal correspondiente, en comunicación recibida por ellos en fecha cuatro de octubre del año dos mil seis, pronunciándose POSITIVAMENTE sobre la solicitud, según consta en Comunicación emitida en fecha trece de noviembre del año dos mil seis por el Secretario del Consejo Municipal y el Alcalde Municipal de Murra.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MINA AMERICA**, con una superficie de **CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS (163.00 HAS)**, ubicadas en el municipio de **Murra departamento de Nueva Segovia**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1527730	605000
2	1527107	605000
3	1527107	604547
4	1526000	604547
5	1526000	603000
6	1526394	603000
7	1526394	603029
8	1526414	603029
9	1526414	603051
10	1526429	603051
11	1526429	603077
12	1526446	603077
13	1526446	603104
14	1526465	603104
15	1526465	603132
16	1526484	603132
17	1526484	603157
18	1526501	603157
19	1526501	603189
20	1526523	603189
21	1526523	603216
22	1526541	603216
23	1526541	603245
24	1526561	603245
25	1526561	603267
26	1526576	603267
27	1526576	603299
28	1526598	603299
29	1526598	603332
30	1526620	603332
31	1526620	603358
32	1526638	603358
33	1526638	603990
34	1526660	603990
35	1526660	603421
36	1526681	603421
37	1526681	603450
38	1526701	603450
39	1526701	603483

40	1526723	603483
41	1526723	603520
42	1526749	603520
43	1526749	603558
44	1526775	603558
45	1526775	603596
46	1526801	603596
47	1526801	603632
48	1526825	603632
49	1526825	603668
50	1526850	603668
51	1526850	603703
52	1526874	603703
53	1526874	603736
54	1526896	603736
55	1526896	603769
56	1526919	603769
57	1526919	603799
58	1526939	603799
59	1526939	603830
60	1526960	603830
61	1526960	603859
62	1526980	603859
63	1526980	603888
64	1527000	603888
65	1527000	603919
66	1527021	603919
67	1527021	603950
68	1527042	603950
69	1527042	603979
70	1527062	603979
71	1527062	604011
72	1527084	604011
73	1527084	604042
74	1527105	604042
75	1527105	604076
76	1527128	604076
77	1527128	604108
78	1527150	604108
79	1527150	604132
80	1527166	604132
81	1527166	604154
82	1527181	604154
83	1527181	604177
84	1527197	604177
85	1527197	604208
86	1527218	604208
87	1527218	604239
88	1527240	604239
89	1527240	604270
90	1527261	604270
91	1527261	604307
92	1527286	604307
93	1527286	604343
94	1527311	604343
95	1527311	604383
96	1527338	604383
97	1527338	604421
98	1527364	604421
99	1527364	604453
100	1527386	604453
101	1527386	604486
102	1527408	604486
103	1527408	604520
104	1527431	604520
105	1527431	604552
106	1527453	604552
107	1527453	604576
108	1527470	604576
109	1527470	604601
110	1527487	604601
111	1527487	604629

112	1527506 604629
113	1527506 604655
114	1527523 604655
115	1527523 604681
116	1527541 604681
117	1527541 604707
118	1527559 604707
119	1527559 604735
120	1527578 604735
121	1527578 604759
122	1527594 604759
123	1527594 604787
124	1527614 604787
125	1527614 604821
126	1527637 604821
127	1527637 604849
128	1527656 604849
129	1527656 604877
130	1527675 604877
131	1527675 604902
132	1527692 604902
133	1527692 604928
134	1527710 604928
135	1527710 604957
136	1527730 604957

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. FORTRESS DE NICARAGUA, S.A. Carretera a Masaya, Km 10, contigua a IICA 60 varas arriba Quinta Paseo del Campo Casa No. 4 Telefax: 276-1744 Managua, Nicaragua Managua 8 de enero de 2007 Dra. Maria DelCarmen Directora General de Recursos Naturales Su Despacho Estimada Directora: A través de la presente, me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 677-RN-MC/2006, con fecha del 4 de diciembre del año 2006, en el cual se nos otorga la concesión Minera del lote denominado Mina América con una superficie de ciento sesenta y tres hectáreas (163.00 Has) Le comunicamos que aceptamos íntegramente el Acuerdo ministerial No. 677-RN-MC/2006, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo

título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbre fiscal por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C\$ 5,450.00). En Espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente Gabriel Segura Valverde Gerente General C.c Archivo Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 1253 – M. 2002445 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-679-RN-MC/2006 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dos de mayo del año dos mil seis por el señor Adonis Brenes Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRA CANTERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BREVANSA R.L.** la cual es una entidad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Asiento número 31788, página 270, Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Público de Managua; para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **EL NANCITE II**, con una superficie veintiséis punto cincuenta y dos hectáreas (**26.52 has.**) que se encuentra ubicado en el municipio de Tipitapa departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que de conformidad con Dictámenes Técnicos emitidos por AdGEO en fechas doce de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil seis, el interesado debe presentar una constancia por el uso del Canal del proyecto Timal que atraviesa el área de su solicitud.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 párrafo cuarto de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al Consejo Municipal correspondiente, en comunicación recibida por ellos el siete de noviembre del año dos mil seis, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE** a la misma, según consta en **CERTIFICACIÓN** de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha nueve de noviembre del año dos mil seis. Así mismo, el Consejo Municipal emitió una Constancia en la que manifiestan que en la zona existe un canal construido para llevar agua al extinto Ingenio Timal, el cual nunca fue utilizado por razones de viabilidad, pues no cumple con las especificaciones para conducir agua de riego.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas y la Ley 290 “Ley de

Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRA CANTERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BREVANSA R.L.**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL NANCITE II**, con una superficie de **VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (26.52 HAS)**, ubicadas en el municipio de **Tipitapa departamento de Managua**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1361500	610990
2	1361500	610000
3	1361670	610000
4	1361670	610599
5	1361725	610599
6	1361725	610795
7	1361765	610795
8	1361765	610991

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. BREVANSA KM 47 CARRETERA AL RAMA Las Banderas, Nicaragua. TELF: (505) 690-0005 Las Banderas, 05 de Enero del 2007 Sra. Maria Amanda Del Carmen Directora General. MIFIC-DGRN Su Despacho. Estimada Señora Del Carmen: En respuesta al acuerdo Ministerial No. 679-RN-MC/2006, de fecha 04 de Diciembre del 2006, En la que se nos otorga una Concesión Minera en el lote denominado el Nancite II. Expresamos formalmente la aceptación íntegra del acuerdo Ministerial antes mencionado. Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (F) Adonis Brenes Vanegas. Representante Legal. BREVANSA Cc/DGRN Cc/Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 01116 - M. 2002640 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 003-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-697 emitida el cinco de diciembre del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0050-2000, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticuatro de abril del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día doce de abril del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 34114419 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cinco de diciembre del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE MAURICIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, Cédula de Identidad Número 041-130252-0002Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 498 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de noviembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSE MAURICIO CARVAJAL RODRIGUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE MAURICIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dos de enero del año dos mil siete y finalizará el uno de enero del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE MAURICIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 1107 – M. 2002620 – Valor C\$ 85.00

REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REGULACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD

CERTIFICADO DE REGISTRO

LA SUSCRITA DIRECTORA DE REGULACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR **ADOLFO JOSE SABORIO ESCORCIA**, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE LLEVA ESTA DIRECCION, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.

REGISTRO SANITARIO NUMERO: 20320, FOLIO: 96, TOMO: XIV

COMO: OPTOMETRISTA EMPIRICO

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LA PARTE INTERESADA, CON LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE. DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DRA. MARTHA DE LOS ANGELES GALO PACHECO. DIRECTORA.

Reg. No. 1108 – M. 2002621 – Valor C\$ 85.00

REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REGULACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD

CERTIFICADO DE REGISTRO

LA SUSCRITA DIRECTORA DE REGULACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA **MARIA JOSE SABORIO ESCORCIA**, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE LLEVA ESTA DIRECCION, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.

REGISTRO SANITARIO NUMERO: 20323, FOLIO: 97, TOMO: XIV

COMO: OPTOMETRISTA EMPIRICO

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LA PARTE INTERESADA, CON LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE. DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DRA. MARTHA DE LOS ANGELES GALO PACHECO, DIRECTORA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 760 – M. 1969334 – Valor C\$ 425.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 08-2003

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA. Managua, veintitrés de enero del año dos mil tres. Las cinco de la tarde.

VISTOS RESULTA

I

El **RECURSO DE REVISION**, interpuesto el día doce de diciembre del año dos mil dos ante este Despacho Ministerial por la **Ingeniera LESLIE MARTINEZ SUAZO**, en su carácter de Representante Legal de la **Empresa INGENIERIA DE PROYECTOS, S.A. (IDEPSA)**, en contra de **Resolución Ministerial No. 115-2002** emitida por esta autoridad Administrativa a las tres de la tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil, en la que se resuelve **rescindir el Contrato No. DEP60-082-2002**, suscrito entre el MTI y la empresa representada por la recurrente para la ejecución del Plan de Emergencia Terremoto de Masaya, Programa de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines), **Tramo: Los Sabogales – Quebrada Honda La Hermita**, por incumplimiento grave al contrato referido por parte del Contratista IDEPSA.

II

La recurrente, sustenta su recurso en la supuesta violación de requisitos formales y de fondo por parte de esta autoridad al dictar **Resolución Ministerial N° 115-2002** que según afirma invalidan el contenido de la misma, por cuanto está sustentada en hechos que no fueron comprobados y que constituyen una mera apreciación subjetiva.

III

El día diecinueve de diciembre del 2002, esta autoridad dictó **AUTO** mediante el cual se requiere a la recurrente presentar copia debidamente autenticada de Cédula de Identidad y los documentos que la habilitan como representante legal de la empresa **IDEPSA**, así mismo se mandó a **rendir informe** a los Directores de Vialidad, Proyectos MTI/BM; Caminos Secundarios y Asesoría Legal Proyectos MTI/BM. Así mismo a través de carta se le solicitó al Ingeniero Efrén Arévalo Representante de la firma Supervisora EDICO enviar informe en torno a los hechos afirmados por la **Ing. Martínez Suazo**, en su Recurso de Revisión.

IV

El día trece de los corrientes, fueron subsanadas por la **Ing. Martínez Suazo** las omisiones señaladas, presentando los documentos solicitados en auto, acompañados de escrito en el cual la recurrente sostiene que la solicitud que se les hace a las Direcciones involucradas en el Proyecto rescindido es extemporánea, lo cual además evidencia según su decir que los mismos no fueron considerados para emitir la Resolución recurrida.

V

Afirma la recurrente, que esta autoridad ministerial no agotó los mecanismos contractuales para resolver las “controversias” suscitadas; haciendo énfasis en la figura del Conciliador.

CONSIDERANDO**I**

Que tal como consta en bitácora, está perfectamente comprobado que el Contratista **IDEPSA**, inició sus trabajos el día 2 de septiembre del 2002, es decir 21 días después de la fecha programada, confirmando que no se ajustó a su programa de trabajo.

II

En vista del incumplimiento de la firma contratista, esta autoridad le informó que procedería a aplicarle la Cláusula N° 59 "Liquidación por Daños y Perjuicios" por cada día de atraso transcurrido; existiendo al mes de noviembre/2002 un saldo pendiente de amortizar del adelanto entregado por el orden de los C\$ 723,347.10. Así mismo la firma supervisora **EDICO** no emitió el **Certificado de Recepción Final de Obras** en vista de que las obras ejecutadas por **IDEPSA** estaban inconclusas y defectuosas.

III

Que este Ministerio en reiteradas ocasiones le hizo saber a la Contratista las deficiencias que presentaba en la ejecución del Proyecto aludido; además se elaboró un Acuerdo Suplementario para legalizar la extensión del plazo; sin embargo **IDEPSA** se negó a firmarlo y tampoco emitió ninguna consideración sobre el mismo, por lo que no puede alegar indefensión.

IV

La firma **IDEPSA** alega, que el MTI no podía exigir la ampliación de ninguna de las Garantías presentadas sin ampliar previamente el plazo de ejecución de las obras, lo cual nunca se hizo por la falta de firma en el referido Acuerdo Suplementario por parte de **IDEPSA**. Tomando en cuenta que la ejecución del Proyecto estaba atrasada, el contratista estaba obligado a que las Garantías presentadas se encontraran vigentes durante la ejecución del contrato hasta por un plazo de tres meses posterior a la fecha de finalización, sin embargo este Ministerio tiene la facultad de ampliar las garantías con el simple hecho de requerirlo.

V

Que la decisión de rescindir el Contrato N° DEP60-082-2002, está perfectamente fundamentada en las consideraciones anteriormente relacionadas, así como en la facultad que otorga el mismo contrato en las Condiciones Generales: **cláusulas 59, 59.2 incisos "a", "f" y "g"**, de rescindirlo unilateralmente y no "arbitrariamente" como quiso afirmar la recurrente; y lo establecido en la Ley N° 323 y su Reglamento "Ley de Contrataciones del Estado" en sus artos. 137 "Facultad de Rescisión y Resolución Unilateral" y 138 "Resolución por Incumplimiento".

POR TANTO

Teniendo en cuenta las consideraciones antes relacionadas, y sobre la base de lo estipulado en la **Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo** (Ley N° 290) y su **Reglamento** (Decreto N° 71-98), sus **Reformas e Incorporaciones** Decreto N° 118-2001, **Ley de Contrataciones del Estado** (Ley N° 323). Estando en tiempo y forma en vista de que el término para contestar el presente Recurso se suspendió durante el tiempo decretado para vacaciones ministeriales y durante los autos notificados a la recurrente.

RESUELVE

1.- Declarar sin lugar el Recurso de Revisión Administrativo, interpuesto por la Ingeniera **LESLIE MARTINEZ SUAZO**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.**, en consecuencia confirmese la disposición recurrida, confirmándose la rescisión del **Contrato N° DEP60-082-2002** suscrito entre esta autoridad y la recurrente.

2.- Todo lo anterior sin menoscabo del derecho que le asiste a la recurrente, según la Ley de la Materia de continuar el procedimiento administrativo ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE, SR. PEDRO SOLORZANO CASTILLO, MINISTRO MTI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-2002

El Ministerio de Transporte e Infraestructura,

VISTO**I**

Que sobre la base de la Resolución Ministerial N° 53-2001, de fecha 28 de septiembre del 2001, le fue adjudicado el Contrato de obras N° DEP60-082-2002, del **Plan de Emergencia Terremoto Masaya, Programa de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines), Tramo: Los Sabogales-Quebrada Honda-La Ermita**, a la **Empresa Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA)**. Que en cumplimiento de dicha Resolución Ministerial fue suscrito Contrato de Obras entre el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, en su carácter de Vice Ministro y la Ingeniera Leslie Martínez Suazo, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA INGENIERIA DE PROYECTOS, S.A.**, contando con la No Objeción de la entidad financiera que auspicia el proyecto a través del Crédito N° CR-3085, otorgado al Gobierno de la República de Nicaragua por la Asociación Internacional de Fomento (AIF), de Banco Mundial.

II

Que en el contrato de Obras suscrito, se estipuló como fecha de finalización del proyecto el día 24 de Mayo del 2002, habiéndose dado la orden de inicio el 24 de Febrero del 2002.

III

Según lo establecido en la Cláusula Rescisión del Contrato 59, 59.2 incisos "a", "f" y "g", estipulado en los Datos del Contrato, el Contratista incurrió en los siguientes incumplimientos: 1.- Suspendió los trabajos por más de 14 días sin autorización del Gerente de Obras en circunstancias que el Programa vigente no prevé suspensión de los mismos; 2.- No mantuvo una garantía exigida y 3.- Ha demorado la terminación de las obras por el número de días respecto al cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios,

IV

Que con relación a la suspensión de las obras, nunca el Contratante ordenó la suspensión de las mismas, por el contrario se instó al Contratista a continuar con su ejecución, por su propia iniciativa y conveniencia suspendió las obras y posteriormente las reanudó cuando estimó conveniente.

V

Que sobre la obligación del contratista de mantener las Garantías exigidas en el contrato, en una primera ocasión, estas fueron renovadas en fecha posterior a su vencimiento; luego se vencieron nuevamente y no fueron renovadas, presentado el MTI reclamo a INISER de la Garantía de Cumplimiento antes del vencimiento.

VI

Que en múltiples ocasiones, se le hizo saber al contratista **IDEPSA** a través de carta y en bitácora que no estaba ejecutando las obras con celeridad, todo lo contrario en algunas ocasiones no habían materiales de trabajo y en otras personal.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad mantener la administración transparente, correcta y apegada a la Ley, de los recursos económicos tanto de Fuentes Nacionales como Internacionales destinados para la construcción de estas obras de

infraestructura y salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

RESUELVE

Rescindir el Contrato N° DEP60-182-2002, de acuerdo a la cláusula 59 “Rescisión del Contrato, Subcláusula 59.1 que literalmente dice: *El Contratante o el Contratista podrán rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento grave del Contrato*, y a lo establecido en la Ley N° 323 y su Reglamento “Ley de Contrataciones del Estado” en sus Artos. 137 “Facultad de Rescisión y Resolución Unilateral”, Arto. 138 “Resolución por Incumplimiento”. EL MTI se reserva el derecho de hacer prevalecer reclamaciones ulteriores a favor del Estado.

Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del día veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil dos. PEDRO SOLORIZANO CASTILLO, MINISTRO MTI.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 2077 - M. 1967386 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02-2007

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA (SEDE CENTRAL)”

1. La Dirección de Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 02-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007, invita a todas aquellas compañías autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Vigilancia, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de Servicios de Protección y Vigilancia.

2. Esta contratación será adquirida a través del procedimiento de Licitación por Registro y será financiada con Fondos Propios de la Institución (INATEC).

3. Los servicios objeto de esta contratación, deberán ser prestados durante un período de un año, contados a partir del 26 de Marzo del corriente año.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Unidad de Adquisiciones, ubicada en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, y 22 de febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Unidad de Adquisiciones, a partir de la publicación de la convocatoria hasta el día 01 de Marzo-07, dándose respuesta el día 02 de Marzo del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323, Ley No. 427 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:30 a.m. del día 12 de Marzo del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

Managua, 13 de Febrero, 2007.- JORGE MAIRENA BUSTOS, DIR. UNIDAD DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-2

Reg. No. 01111 – M. 2002628 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA

Por medio de la presente, hago constar que el Título de **Técnico Medio en Electricidad Industrial** perteneciente al egresado **José Luis Conrado Chávez**, quien cursó y aprobó correctamente todas sus materias en el **Instituto Politécnico de Jinotepe**, es válido y se encuentra registrado bajo el No. 7544, Folio 360 en los libros correspondientes del Departamento de Certificación y Registro de INATEC Central.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año 2007. Atentamente, Lisette Oporta Casco, Resp. Registro y Certificación Inatec – Central.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 2082 - M. 1967294 - Valor C\$ 85.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 004-2007

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y arto. 40 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y arto. 84 de su Reglamento General, Decreto 21-2000.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acta de Evaluación de Oferta de sesión celebrada a las diez de la mañana del día quince de enero del año dos mil siete, el Comité de

Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa **LXR No. 001-2006**, para la **LICITACIÓN POR REGISTRO “ADQUISICIÓN DE MOTORES SUMERGIBLES Y REPUESTOS PARA MOTORES VERTICALES Y SUMERGIBLES”**, recomendó adjudicar los **Grupos I y IV** de dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.**

II

Que dicho informe fue debidamente notificado al oferente y a esta autoridad con fecha veintidós de enero del año en curso, sin recibirse recurso alguno en contra de este.

III

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

RESUELVE

1. Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar los **Grupos I y IV** de la **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 001-2006 “ADQUISICIÓN DE MOTORES SUMERGIBLES Y REPUESTOS PARA MOTORES VERTICALES Y SUMERGIBLES”**, al oferente **AQUATEC, S.A.** para el **Grupo I**, por el monto de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON 48/100 - (US\$73,972.48)**, y para el **Grupo IV**, por el monto de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON 39/100 - (US\$65,770.39)**, para un total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON 87/100 - (US\$139,742.87)**.-

2. Contratar mediante otro proceso de adquisición, los bienes que componen los **Grupos II y III** de la presente licitación, grupos que ningún oferente cotizó. Asimismo, la suscrita firmará el contrato respectivo.- **PUBLIQUESE**.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.- **RUTH SELMA HERRERA**, Presidenta Ejecutiva.

Reg. No. 2083 - M. 2028620 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los Proveedores que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 019-2006 **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEL LABORATORIO (CRISTALERÍAS, REACTIVOS Y ACCESORIOS), PLAN DE MONITOREO DEL LAGO DE MANAGUA, SEGUNDA FASE – ENACAL”**.

Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cual no debe exceder de 60 días calendario después de firmado el contrato.

El pago se efectuará 30 días calendario después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el contrato de préstamo 1060/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, del 20 al 23 de febrero del

2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 7 de marzo del 2007, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 7 de marzo del 2007. Consultas al Telefax (505)2667914 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, trece de febrero del año dos mil siete.- Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 2079 - M. 1967396 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA AVISO DE LICITACION SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LAS “OBRAS DE PROTECCION PRESA MANCOTAL”

La Generadora Hidroeléctrica S.A., **HIDROGESA**, Entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Publica, según resolución No. LP/HIDROGESA/2007 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la prestación de los servicios de Consultorías en el Área de Ingeniería Civil en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas técnica económica selladas para la consultoría de supervisión en la ejecución de obras de: “Obras de Protección Presa Mancotal”, en el complejo Hidroeléctrico Planta Centroamérica.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.
2. Las obras objeto de esta Licitación comprenden: La supervisión integral de la ejecución de las Obras de Protección Presa Mancotal a ejecutarse en el año 2007 y 2008.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de **HIDROGESA**, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 23 al 28 de febrero del año 2007 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en tesorería de las oficinas de **HIDROGESA**, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del mismo.
5. Las Ofertas (técnicas y económicas) deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de **HIDROGESA**, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes 16 de abril del año dos mil siete.
6. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las Ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del lunes 16 de abril del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Ing. Ernesto Martínez Tiffer, Presidente Ejecutivo.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 409 - M. 1969080 - Valor C\$ 260.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGIA**, presentada por **EDWIN FRANCISCO ROQUE GALEANO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 22 de mayo de 2004, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del veinticinco de agosto del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA** de **EDWIN FRANCISCO ROQUE GALEANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA** de **EDWIN FRANCISCO ROQUE GALEANO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 312, Folios 338, 339, Tomo III. Managua, 22 de septiembre del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 394 - M. 1969022 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROGER IVAN CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de julio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 537 - M. 1969098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 92, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ENGRACIA MEZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, **mencción Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 539 - M. 1969100 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 93, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONILA DOLORES PICHARDO AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mencción en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 538 - M. 1969165 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 118, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA XIOMARA PAGUAGA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 656 - M. 1969335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 94, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR MATUTE BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 659 - M. 1969336 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 93, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY CAROLINA AGUILAR RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 660 - M. 1969243 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 354, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO ZAMORA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 662 - M. 1969236 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera

de Economía, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON PORFIRIO BERBYS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 657 - M. 1992720 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIANO ANTONIO REYES PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 543 - M. 1969146 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 27, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR NELSON ROLANDO GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 543 - M. 1969146 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 144, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NELSON ROLANDO GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de julio del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 661 - M. 1969235 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 373, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO POVEDA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 658 - M. 1985908 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 424, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA CELIA ESCOTO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 524 - M. 1969171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1145 Página, Tomo III, del Libro 1145 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

EVELIN DE LOS ANGELES BERMUDEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 525 - M. 1799703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1627 Página, Tomo IV, del Libro 1627 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

DIANA MARIA GARCIA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de septiembre de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 526 - M. 1969195 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1639 Página, Tomo IV, del Libro 1639 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

BETANIA DE LOS ANGELES FONSECA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de septiembre de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 702 - M. 1969315 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Veinte y cinco, Asiento Seiscientos ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

DIANA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. Managua, a los veintitrés días de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 703 - M. 1969328 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y seis, Asiento Seiscientos sesenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LESLY BIRLENE REYES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. Managua, dieciséis días de enero dos mil siete.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 557 - M. 1969175 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 152, Página. 068-069, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SUYAPA DEL CARMEN GRADIZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 631 - M. 1969332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 150, Pág. 067, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JALVIN URIEL CENTENO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 593 - M. 1969143 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 118, Página 040, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES SANTOS CAMPOS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Bolívar Téllez Castellón, Director Académico.

Reg. No. 705 - M. 1969307 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 101, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO**

YADER NOEL VALLEJOS URCUYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 551 - M. 1957642 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 125, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MEYLIN DEL ROSARIO ORTIZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.- El Secretario General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, once días del mes de julio del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 599 - M. 1969135 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 105, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO OLIVERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.- El Secretario General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, once días del mes de julio del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 550 - M. 1969090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 194, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.- El Secretario General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a trece días del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 695 - M. 2002411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 01, Partida No. 01, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA"**. **POR CUANTO:**

JUDIHT MARIA AGUILERA GARACHE, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho día del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 696 - M. 1969239 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 40, Partida No. 79, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA"**. **POR CUANTO:**

VIOLETA RAQUEL MARTINEZ PEREZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. - El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis día del mes de diciembre del año 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 701 - M. 1969269 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 4, Partida No. 7, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA"**. **POR CUANTO:**

JOSE MARTIN PEREZ RODRIGUEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. - El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis día del mes de diciembre del año 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 701 - M. 1969269 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 87, Partida No. 173, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

JOSE MARTIN PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el **Diploma de Postgrado en Teoría y Práctica del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis día del mes de diciembre del año 2006.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 547 - M. 1969197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 13, No. 119, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO**. **POR CUANTO:**

IRENES ROSALES, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del 2007. Firman. MSC. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad.- Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 548 - M. 1942629 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 13 No. 120, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO**. **POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN SALABLANCA ALMENDAREZ, cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del 2007. Firman. MSC. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad.- Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 594 - M. 1969140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Sesenta y nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA MORENO DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, catorce de mayo del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 708 - M. 1969246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV, Partida 355, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR CEDEÑO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de diciembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 710 - M. 1969366 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Rector de la UNIMET, Certifica que en el Asiento Número 06 de la Página 007 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana”**. **POR CUANTO:**

JAVIER JACOBO ANDRADE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes diciembre del dos mil seis.

Es conforme, Managua, a los once días del mes de enero del 2007. Lic.- Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. No. 628 - M. 1969262 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0874, Partida No. 7795, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAQUEL MARIA VALDEZ QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 628 - M. 1969262 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0142, Partida No. 0284, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAQUEL MARIA VALDEZ QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, treinta de octubre de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 630 - M. 1969263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0245, Partida No. 4540, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO VALDEZ QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio de 1998. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 692 - M. 1969257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 200, Página 200, Tomo I, el Título a nombre de:

CAROLINA LIBERTAD MATAMOROS MARTINEZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 556 - M. 1969180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 223, Página 223, Tomo I, el Título a nombre de:

KYRA NILZA MORAIS CAMPBELL, natural de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 693 - M. 1969253 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 212, Página 212, Tomo I, el Título a nombre de:

MAXIMILIANO DONALDO SANCHEZ RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Majía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 694 - M. 1969248 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 125, Página 125, Tomo I, el Título a nombre de:

NAYDESKA PAOLA FLORES ARIAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Majía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 706 - M.1857537- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 043, bajo el Número 122, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

PEDRO PABLO BENAVIDEZ TORRES, natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan

Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar T.S.F. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No.1259 – M. 2002440- Valor C\$ 255.00

EL Sr. LEOCADIO RUIZ CALDERON, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que mide: una hectárea con cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados equivalentes a dos manzanas con mil novecientos tres puntos setenta y cinco varas cuadradas encontrándose ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Acuña y César Ruiz; Sur: Lucía Hernández; Oriente: Eulalio Montalván; Occidente: Marcial Ruiz. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de Condega, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil siete. Dra. María Victoria Miranda, Juez Local Unico, Condega.- Fca. Eneyda Torrez P., Sria Acto.

3-2

Reg. No.1260 – M. 1968768 - Valor C\$ 255.00

PABLO DE LA CRUZ HERNANDEZ BORGE, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Concepción, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la comarca El Rodeo frente a finca La Corona, del Colegio El Rodeo 500 Vrs. oeste, con las siguientes medidas y linderos así: Norte: Lucas López y Lorenzo López; Sur: Camino de por medio, Pablo Vásquez; Este: Resto de la propiedad y Cementerio de San Juan de la Concepción; Oeste: Mercedes Hernández. Cualquier interesado que crea tener mejor o igual derecho. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

3-2

Reg. No. 1268 – M. 2002763 – Valor C\$ 255.00

JULIO MARTIN ZELEDON PICADO, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, cédula No. 241-031170-0003S, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, costado sur del Reparto Nuevo Amanecer, con un área total de tres mil ciento veintisiete punto ochenta y cinco sesenta metros cuadrados (3,127.8560 Mts2) equivalentes a cuatro mil cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y nueve setenta y siete varas cuadradas (4,436,5977 Vrs2) y cuenta con los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Masaya; SUR: Callejón de por medio Cooperativa Arsenio Guevara; ESTE: Pedro Pascual Gutiérrez y Cooperativa Arsenio Guevara; OESTE: Oscar Vallecillo y Cooperativa Arsenio Guevara. Cualquier interesado que crea tener igual o mejor derecho, opóngase en el término de Ley. Masatepe, ventidós de enero del año dos mil siete. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

3-1

FEDEERRATA

CASA DE GOBIERNO

En la Gaceta, Diario Oficial No. 19 del veintiséis de enero del año dos mil siete, **en el que dice:** "Compañero Lic. Nelson Artola Escobar, Presidente Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia", **deberá leerse así:** "Compañero Dr. Nelson Artola Escobar, Presidente Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia".